



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra HIGIENE Y DISTRIBUCIÓN COLOMBIA SAS- “H y S COLOMBIA SAS” Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000218-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, contra HIGIENE Y DISTRIBUCIÓN COLOMBIA SAS- “HYS COLOMBIA SAS”, identificada con el NIT 901050251-4, representada legalmente por Zaira Alejandra Velasco Nieto identificada con la cédula de ciudadanía No 49.741.68749.606.824. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$91.804.201.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No MO263001100229909389600316494, más los intereses corrientes causados desde 04 de febrero de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022, equivalente a la suma de \$5.889.018.00. Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENT Y CUATRO PESOS (\$50.657.894.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No MO2630110229909389600311446, más los intereses corrientes causados desde 14 de julio de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, equivalente a la suma de \$7.402.180.00. Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Niéguese el mandamiento de pago solicitado contra Zaira Alejandra VELASCO NIETO, por no haber firmado los pagarés objeto de la demanda como persona natural obligada sino en calidad de representante legal de la sociedad, omisión que constituye un requisito esencial del título valor que al faltar impide que nazca en su contra la obligación demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado (a) HIGIENE Y DISTRIBUCIÓN COLOMBIA SAS- "HYS

COLOMBIA SAS”, identificada con el NIT 901050251-4, , en las cuentas corrientes y de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIAS.A , BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV- VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA , BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$233.629.940.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Oficiese en tal sentido.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la Dra: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.437. 328 y Tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64be45b971e81f84db0ba2f2d81c0dabc6e52b3cd44be1962481bdc52dd92a**

Documento generado en 17/11/2022 05:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>